

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho para revisar en forma preliminar la Demanda Declarativa de pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio la cual fue remitida vía correo electrónico el día 1º, de Marzo de 2023. Se deja constancia que los términos fueron suspendidos por vacancia de Semana Santa los días 3,4,y 5 de Abril. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 17 de Abril de 2023. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

RADICACIÓN: 76-001-41-89003-2023-00130 -00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0839

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Previo al examen de admisibilidad de ésta demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora ESPERANZA ROSERO TULANDE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.288.246, en contra de LUZ MARINA GOMEZ CASTRO, y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en el Diagonal 53 Oeste # 9-84 de La Urbanización Venezuela de esta ciudad, registrado bajo la Matricula Inmobiliaria No. 370-444899 con Código Único 760010100209800090021000000021, Numero de Predio 0000392237, es preciso aplicar las reglas en relación a competencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley 1561 de 2012.

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces de Pequeñas causas y Competencia Múltiple, conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de dicho artículo en única instancia. Es decir “i. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria... También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes,... ii. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. iii. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

De lo expuesto, esta instancia conocerá el trámite del presente proceso teniendo en cuenta lo regulado mediante Acuerdo (PSAA14-10078), que en el artículo segundo contiene “Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”, dando claridad que al entrar en vigencia el Código General del Proceso se dará aplicación al Artículo 28 numeral 7°. Conforme a lo anterior, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT -, CATASTRO MUNICIPAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, UNIDAD DE VÍCTIMAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, identificado con C.C. No. 14.637.184 de Cali, Tarjeta Profesional No. 265.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite en calidad de abogado principal y al abogado Jhon Jairo Camacho Barco cedulaado bajo el No. 16.504.628 portador de la T.P. N. 121.778 del C.S., de la J., en calidad de suplente, conforme al poder especial conferido por la demandante, advirtiendo que la presente providencia no constituye admisión de la demanda.

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA